

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de CARLOS JULIÁN CASTRO RIVERA, radicada al 2015-00039-00; allegada cautela. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 24 de Mayo de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0195/2021**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Se allega al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de CARLOS JULIÁN CASTRO RIVERA, radicado al 2015-00039-00, solicitud de cautela, la cual se decide así:

#### **HECHOS:**

Se busca el embargo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas bancarias o de ahorro o depósitos a término CDT por parte de la parte demandada CARLOS JULIÁN CASTRO RIVERA, en la entidad BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, con sede en Manizales.

#### **SE CONSIDERA:**

Se ordenará agregar la petición al expediente. Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$9.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se

informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Ordena agregar la petición al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con Nit. 800.037.800-8, en contra de CARLOS JULIÁN CASTRO RIVERA, con cédula 4.547.882 radicado al 178774089001-2015-00039-00 y en consecuencia Decreta el Embargo y Retención legal de todas las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren en cuentas bancarias o de ahorro o depósitos a término CDT a nombre de las demandadas, en las oficinas del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, con sede en Manizales.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$9.000.000, además el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

**SEGUNDO:** Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**